

## ESTATUTOS

### CORPORACION BATUTA AMAZONAS

#### CAPITULO 1

#### DE LA NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN OBJETO y FINALIDADES

**ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA JURIDICA.** La CORPORACION BATUTA AMAZONAS, es una entidad de carácter privada sin ánimo de lucro, dotada de patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, sometida a las normas previstas para las Corporaciones en el Código Civil, en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en las demás normas para entidades de este género contenidas en la legislación colombiana.

**ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO Y DURACIÓN** La Corporación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Leticia, y su duración será indefinida.

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO.** La CORPORACION tendrá como objeto la promoción, formación y apoyo a expresiones musicales con fines de interés social en cualquier lugar del Municipio de Leticia y su área de influencia, con énfasis en las labores de coordinación e integración para la conformación de un Sistema Nacional de Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles, conforme a las orientaciones definidas por la FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS SINFONICAS JUVENILES E INTANTILES "BATUTA".

**ARTÍCULO CUARTO.- FINALIDADES.** Las finalidades de interés público o social que integran el objeto de la CORPORACIÓN son las siguientes:

- a. Promover y apoyar la formulación de proyectos o programas que tengan como objeto promover expresiones musicales, constituir orquestas sinfónicas de carácter juvenil e infantil, y cooperar con las entidades ya existentes que tengan esa finalidad.
- b. Impulsar el desarrollo de la formación y capacitación de recursos humanos en el campo de la dirección y ejecución musical, que contribuyan a la existencia, consolidación y fortalecimiento de expresiones musicales en general y en particular, de las orquestas sinfónicas juveniles e infantiles.
- c. Realizar intercambio con instituciones similares de otras ciudades o países con el fin de obtener recursos o apoyo en el campo de la formación de recursos humanos.
- d. Adquirir directamente instrumentos musicales para ser destinados, mediante formas contractuales diversas a las agrupaciones musicales de los Centros Orquestales de su área de influencia.
- e. Colaborar con la FUNDACIÓN BATUTA en la organización del Sistema de orquestas sinfónicas juveniles e infantiles, que aseguren la integración y coordinación entre ellas y sus integrantes y contribuya a la realización de planes, programas y proyectos conjuntos, al igual que para otras formas de expresión musical.

- f. Contribuir a la realización de giras artísticas en la región en el departamento, en el país o en el exterior de los conjuntos musicales existentes o que lleguen a formar y desarrollar.
- g. Participar en el fortalecimiento y organización del banco de música y del almacén de instrumentos de la FUNDACIÓN BATUTA, así como en talleres de reparación, mantenimiento instrumental y en sistemas especiales de préstamo o adquisición.
- h. Promover la vinculación, formación y desarrollo de profesores locales que contribuyan a la formación de niños y jóvenes en las distintas orquestas sinfónicas juveniles e infantiles del Amazonas y su área de influencia.

**ARTICULO QUINTO.- FUNCIONES.** Para el cumplimiento del objeto y de las finalidades de que tratan los Artículos precedentes, la CORPORACIÓN desarrollará las siguientes funciones:

- a. Desarrollar centros orquestales en Leticia y su área de influencia.
- b. Colaborar con la Fundación Nacional Batuta, con las entidades territoriales o sus entidades descentralizadas en el desarrollo de programas y proyectos relacionados con las finalidades de la CORPORACIÓN
- c. Obtener los recursos financieros indispensables para formular y ejercer sus planes y programas.
- d. Apoyar, bajo diferentes modalidades a otras entidades públicas, privadas o mixtas, para la realización de programas o proyectos juzgados como de especial interés por su relación con los objetivos de la CORPORACIÓN.
- e. Participar en la organización de otras corporaciones, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro que persigan finalidades análogas o complementarias a las de la CORPORACIÓN.

## **CAPITULO II DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO SEXTO.- PATRIMONIO.** El patrimonio de la CORPORACIÓN estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan sus miembros, fundadores o corporados.
- b. Los bienes y rentas que reciba a cualquier título de entidades, públicas, privadas o personas naturales.
- c. El producto del rendimiento de las sumas otorgadas para financiar programas o proyectos ejecutados por otras entidades públicas, privadas o por personas naturales y en general de su patrimonio y renta.
- d. El producto de las actividades de aquellos proyectos que puedan ser rentables.

**ARTICULO SÉPTIMO.- APORTES:** De los aportes que hagan al patrimonio de la Corporación, tanto sus miembros fundadores y corporados como las demás personas privadas, se llevará un registro especial, pero es entendido que ellos no confieren a los

Aportantes derecho alguno sobre el patrimonio de la Corporación durante su existencia, ni faculta para intervenir en la administración.

El monto y la periodicidad de los aportes serán establecidos por la Asamblea General.

**ARTICULO OCTAVO. MANEJO DEL PATRIMONIO:** Para el manejo de su patrimonio, la Corporación podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, aceptar o incorporar al patrimonio donaciones y legados, celebrar toda clase de contratos, convenios y en general efectuar todos los actos que sean convenientes para la correcta administración del patrimonio

**ARTICULO NOVENO. DESTINACION.-** A ninguna parte de los bienes o rentas de la CORPORACIÓN se les podrá dar destinación distinta a la del cumplimiento de las finalidades señaladas en el Artículo 4º de estos estatutos.

### CAPITULO III DE LA CONSTITUCIÓN

**ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE MIEMBROS.** Son miembros de la CORPORACIÓN las personas que firmaron el acta de constitución o creación, y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Los miembros de la CORPORACIÓN serán de dos clases: Fundadores y Aportantes.

a **Fundadores.-** Son Fundadores aquellas personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, que concurrieron a la creación y organización de la CORPORACIÓN, que suscribieron el Acta de Constitución y contribuyeron con el fondo inicial de la misma.

b. **Aportantes.-** Son Aportantes aquellas personas naturales o jurídicas, privadas, que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos establecidos en estos estatutos. Los Aportantes se hacen merecedores de tal calidad y por lo tanto adhieren a la CORPORACIÓN porque participan en el sostenimiento y funcionamiento de la misma al desarrollar proyectos de interés y beneficio tanto para ellos mismos como para la CORPORACIÓN y porque realizan contribuciones y aportes periódicos de conformidad con las condiciones establecidas por la Asamblea General.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHO DE LOS MIEMBROS.** Son derechos de los miembros:

- a. Asistir con derecho a voz y voto a la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva.
- c. Presentar a la CORPORACIÓN iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.
- d. Solicitar informes a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades de la CORPORACIÓN.
- e. Convocar en asocio de al menos otros cinco (5) miembros de la CORPORACIÓN, la Asamblea General con indicación de los temas que serán objeto de la sesión. Si se trata de un Miembro Fundador, podrá convocar la asamblea con el concurso de otros dos (2) Miembros Fundadores.
- f. Retirarse de la CORPORACIÓN cuando así lo considere sin derecho a reclamar aportes y donaciones hechas a favor de la CORPORACIÓN.

- g. Revisar la contabilidad, libros y actas, y en general los documentos de la CORPORACIÓN, cuando lo considere necesario, excepto los 10 días anteriores a la reunión de la Asamblea General.
- h. Representar o hacerse representar en la Asamblea General mediante poder debidamente otorgado. En ningún caso un mismo miembro Fundador podrá representar más de tres votos incluyendo el propio.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir los presentes estatutos y el reglamento de la Asamblea General.
- b. Cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c. Pagar los aportes regulares que sean establecidos por la Asamblea.
- d. Prestar a la CORPORACIÓN la asesoría técnica y suministrarle los estudios o informaciones a que previamente se hayan obligado.
- e. Atender las recomendaciones que les formule la CORPORACIÓN y poner a su disposición cuando a su juicio lo considere conveniente el personal y los elementos que se consideren para el cumplimiento de programas o proyectos específicos.
- f. Asistir a las reuniones para las cuales sean citados sean estas ordinarias o extraordinarias.
- g. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos o designados.

En general velar por los intereses de la CORPORACIÓN en concordancia con sus estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de fallecimiento de una persona natural fundadora o en caso de liquidación o disolución de una persona jurídica fundadora desaparecerá su plaza.

Cuando la liquidación de la persona jurídica se derive de una escisión total, sólo una de las dos personas jurídicas nuevas que se crean podrá continuar siendo miembro de la CORPORACIÓN.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de Asociado se perderá.

- a) Por disolución o liquidación de la persona jurídica.
- b) Por la muerte de la persona natural que tenga esa calidad.
- c) Por retiro voluntario expresado por escrito, con una antelación no menor de treinta días calendario, a la Junta Directiva, la cual deberá ser aceptada. La aceptación del retiro se hará sin perjuicio de las obligaciones contraídas previamente con la CORPORACIÓN, y
- d) Por decisión adoptada por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, según recomendación de la Junta Directiva cuando haya mérito para ello.

#### **CAPITULO IV**

#### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS Y AUTORIDADES.** La CORPORACIÓN será dirigida y administrada por los siguientes órganos y autoridades:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Gerente

Los demás organismos y funcionarios que considere necesario la Junta Directiva.

## ASAMBLEA GENERAL

### ARTICULO DÉCIMO CUARTO.

La Asamblea General es el máximo órgano directivo de la CORPORACIÓN y estará integrado por los Fundadores y por los Corporados que estuvieren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la CORPORACION, conforme a la acreditación que de ello haga el Gerente y por un delegado de la Fundación Nacional Batuta. Sus decisiones serán obligatorias siempre y cuando se tomen de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- REUNIONES.** La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán anualmente según lo establecido en la Ley, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Las reuniones Extraordinarias se convocarán en cualquier período del año y en ellas sólo se podrán tratar el asunto o asuntos que dieron origen a su convocatoria.

Los miembros de la Asamblea podrán hacerse representar mediante poder escrito dirigido al Gerente. Cada miembro tiene derecho a un voto.

#### **PARÁGRAFO PRIMERO. CONVOCATORIAS Convocatoria a Reunión Ordinaria.**

La convocatoria a la reunión ordinaria la efectuará el Gerente por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro, con una antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora y en el lugar de reunión y el orden del día.

En el evento que no se hubiere convocado oportunamente a reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede principal de la CORPORACION.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Convocatoria a Reuniones Extraordinarias.** El Gerente deberá convocar a Reunión Extraordinaria, bien por estimarlo necesario o a petición de por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva, del veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asamblea o del Revisor Fiscal, con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, por escrito dirigido a cada miembro, en el cual se indique el lugar, fecha, hora y el orden del día a tratar.

**PARAGRAFO TERCERO.** Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General serán presididas por quien la Asamblea General designe.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El secretario de la reunión será elegido ese mismo día por los participantes votantes de la Asamblea.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea General tiene como funciones:

- a. Trazar las directrices de la política general en todo lo relacionado con objeto de la CORPORACION.
- b. Reglamentar, interpretar y reformar los Estatutos y velar por su cumplimiento.

- c. Dictar su propio reglamento interno.
- d. Aprobar los Balances y estados financieros, de la Cuenta de Resultados del año inmediatamente anterior y constituir las reservas con arreglo a la Ley y a sus determinaciones.
- e. Resolver definitivamente sobre la extinción de la CORPORACION señalar pautas para su liquidación y decidir sobre la asociación sin ánimo de lucro a la cual deberán pasar los bienes que compongan su activo remanente con la aprobación del 70% de los socios.
- f. Nombrar los miembros de la Junta Directiva y al Gerente para periodos de dos (2) años
- g. Decidir definitivamente sobre la disposición, enajenación o cesión del patrimonio de la CORPORACION, así como el de someterlo a gravámenes.
- h. Establecer periódicamente el valor mínimo de los aportes que permitan a los aportantes respectivos calificar como miembros corporados.
- i. Designar el Revisor Fiscal y su suplente.
- j. Establecer el monto mínimo de la contribución y su periodicidad con los cuales se obtiene la calidad de aportante.
- k. Decidir sobre los cambios de domicilio.
- l. Tomar las decisiones que por su naturaleza y alcance excedan las facultades de los otros órganos de Dirección y Administración.
- m. Aprobar el presupuesto anual de la Corporación.
- n. Ejercer todas la demás funciones que le confieren los estatutos y las que por ley le corresponden.

**PARÁGRAFO. Actas.-** El secretario de la Asamblea levantará un acta de la reunión, la que se incorporará al libro respectivo. La Asamblea General designará de su seno una comisión integrada por dos (2) miembros, quienes en nombre de aquella, aprobarán el Acta correspondiente. Las actas deberán ser autorizadas con la firma del Presidente, del Secretario y de los dos miembros de la comisión designada para su aprobación.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros dentro de los cuales se contará con un delegado de la FUNDACION NACIONAL BATUTA.

Las sesiones serán presididas por el Presidente el cual será elegido por los mismos miembros de la junta de su propio seno.

El Revisor Fiscal y el Director Musical serán convocados cuando así los exijan las necesidades del momento.

La secretaria de la Junta Directiva será desempeñada por el Gerente de la CORPORACION.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria, por lo menos cada tres meses en el domicilio de la CORPORACIÓN, mediante convocatoria efectuada por el Gerente de la entidad, a través de comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros. En estas

reuniones se trataran todos los temas de interés para la buena marcha de la CORPORACION de acuerdo con el orden del día que presente el Gerente.

Igualmente se podrá reunir de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten y con un orden del día específico por citación expresa y por escrito de su Presidente, del Revisor Fiscal o del Gerente, con el único objeto de tratar los asuntos para los cuales fue citada.

**Parágrafo.-** La convocatoria a reunión extraordinaria, deberá hacerse mínimo con cinco (5) días calendario de anticipación, expresando con claridad el objeto de la reunión.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. QUÓRUM.-** Habrá quórum para deliberar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con la concurrencia de por lo menos tres(3)miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

**PARÁGRAFO. Actas.**-De las sesiones de la Junta Directiva se levantará un Acta, que debidamente inscrita en el libro correspondiente, deberá autoriarse con sus firmas por el Presidente y el Secretario respectivos.

**ARTICULO VIGESIMO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Dictar su propio reglamento
- b. Designar los comités asesores que juzgue necesarios y fijarles sus funciones.
- c. Adoptar el presupuesto de la CORPORACION para cada periodo fiscal.
- d. Autorizar los actos y contratos cuya cuantía sea superior al equivalente de treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes y todas las operaciones de crédito que el Gerente proyecte celebrar. La cuantía señalada podrá ser modificada por la Junta Directiva.
- e. Administrar el patrimonio de la CORPORACIÓN y tomar las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetos de conformidad con los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
- f. Presentar anualmente el programa de actividades de la CORPORACION para el año que inicia, así como el balance anual de laboras del año inmediatamente anterior.
- g. Autorizar la enajenación de los bienes de los cuales sea titular la CORPORACION.
- h. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General cuando las circunstancias que lo ameriten.
- i. Orientar las finanzas de la entidad y determinar los lineamientos de sus planes, programas y proyectos.
- j. Designar al Gerente de la CORPORACION, señalar los términos de su vinculación y su remuneración .
- k. Designar al Director Musical , señalar los términos de su vinculación con la CORPORACION y su remuneración
- l. Aceptar las solicitudes de ingreso de Asociados de la CORPORACIÓN
- m. Aprobar o improbar la destinación de recursos para los diversos programas específicos
- n. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos las decisiones de la Asamblea y las propias.

- o. Autorizar la compra y venta de bienes raíces, la constitución de gravámenes reales o cualquiera otra limitación de dominio, arrendamiento y aceptar con beneficio de inventario las asignaciones testamentarias y donaciones que se le hicieren a la CORPORACION.
- p. Examinar y poner para la aprobación de la Asamblea General los balances al igual que el plan operativo anual que presente el Gerente.
- q. Velar para que la marcha de la CORPORACION este acorde con las disposiciones constitucionales y legales, el estatuto y las políticas institucionales.
- r. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que impliquen contraprestación por parte de la institución, siempre que el modo, la condición o contraprestación no contrarie la finalidad de la CORPORACION.
- s. Presentar a la Asamblea las propuestas de inversión que debe darse a las reservas y a los excedentes de la Entidad.
- t. Presentar a la Asamblea los informes necesarios.
- u. Convocar a reuniones ordinarias a la Asamblea cuando no lo haga el Gerente o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

En general todas aquellas facultades que le confiere el estatuto y los que le delegue u ordene la Asamblea General de la CORPORACION.

**Parágrafo Primero.** Los miembros de la Junta no adquieren ningún vínculo laboral con la CORPORACION. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las leyes y decretos que sobre la materia sean aplicables a la CORPORACION.

**Parágrafo Segundo.** Los miembros de la Junta Directiva deben asumir y contribuir con la CORPORACION con el valor de los aportes que la Asamblea General ha aprobado para calificar como miembros Corporados con el fin de gestionar otros ingresos para la misma CORPORACION.

**Parágrafo Tercero.** Ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la CORPORACION recibirá honorarios por la asistencia a las reuniones.

**Parágrafo Cuarto.** Pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva.- Los miembros de la Junta Directiva elegidos por períodos dejarán de serlo cuando se produzcan más de tres (3) faltas a reuniones debidamente convocadas, no justificadas a buen juicio del organismo. En este evento, el Gerente deberá informar a la Asamblea General para que se dispongan a elegir su reemplazo de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

## **EL GERENTE**

**VIGESIMO PRIMERO. DESIGNACION Y CARÁCTER DEL GERENTE.** La CORPORACION tendrá un gerente designado por la JUNTA DIRECTIVA, para un período de dos (2) años con posibilidad de ser reelegido y quien ejercerá para todos los efectos la representación legal de la entidad y será el ejecutor de los mandatos de los estatutos en los términos que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva.



**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

- a. Dirigir administrativamente la CORPORACION de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General, Junta Directiva y el presente estatuto.
- b. Prestar eficiente y oportuno concurso administrativo para la ejecución de los programas y proyectos de la CORPORACION.
- c. Gestionar recursos provenientes de distintas fuentes, incluidos los derivados de la cooperación internacional o del endeudamiento interno o externo, para ser destinados a la financiación de las actividades musicales dentro del objeto de la CORPORACION.
- d. Designar al personal de la CORPORACION y celebrar los contratos correspondientes con estricta sujeción a la planta personal, al manual de funciones y a la escala de remuneración que fije la Junta Directiva, con sujeción a los presentes estatutos.
- e. Dirigir, coordinar y controlar el personal de la entidad y la ejecución de sus funciones.
- f. Obrar como representante legal de la CORPORACION y, en tal carácter, constituir mandatarios o representantes a en asuntos judiciales o extrajudiciales.
- g. Elaborar el proyecto de presupuesto anual para ser presentado a la Junta Directiva.
- h. Rendir a la Junta Directiva los informes que le soliciten.
- i. Administrar el patrimonio de la CORPORACION de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General, la Junta directiva y los presentes estatutos.
- j. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- k. Convocar las sesiones de la Junta Directiva en los términos previstos por estos estatutos.
- l. Someter a consideración de la Junta Directiva el Balance de cuentas al 31 de Diciembre de cada año.
- m. Vigilar el normal funcionamiento administrativo de la CORPORACION y solicitar las asesorías que se juzguen indispensables en el campo administrativo.
- n. Desempeñar todas las funciones no atribuidas a otro órgano o autoridad de la CORPORACION, que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- o. Acreditar que los miembros de la Asamblea estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo señalado en estos estatutos.
- p. Informar a la Asamblea General la pérdida de la calidad de miembro de Junta Directiva.
- q. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de la entidad. La Junta Directiva deberá aprobar aquellos cuya cuantía exceda los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales vigentes;
- r. Atender el recaudo de las cuotas y rentas de la entidad y proveer su cuidado;
- s. Elaborar el Plan Operativo Anual de actividades de la CORPORACION para ser presentado a la Junta Directiva;
- t. Convocar las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, en los términos previstos en el Estatuto;
- u. Instruir y dirigir bajo su autoridad a los funcionarios de la entidad en el ejercicio de sus respectivas funciones;
- v. Delegar en otros empleados de la CORPORACION algunas funciones, previa Autorización de la Junta Directiva;
- w. Preparar los proyectos de decisiones que deban ser adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva;

- x. Coordinar con el Director musical la ejecución de los diferentes ciclos de programas pedagógicos, musicales y artísticos;
- y. Supervisar la ejecución de las actividades administrativas, contables y financieras;
- z. o.) Las demás propias de la naturaleza del cargo.

### **DEL DIRECTOR MUSICAL**

**VIGÉSIMO TERCERO. DESIGNACIÓN Y CARÁCTER DEL DIRECTOR MUSICAL.-** El Director Musical titular será designado por la Junta Directiva de la CORPORACION y será elegido para períodos de dos (2) años reelegible por periodos iguales.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO. FUNCIONES DEL DIRECTOR MUSICAL.** Son funciones del Director Musical:

- a. Dirigir las áreas musicales y pedagógicas en el marco de las actividades de la CORPORACION.
- b. Desarrollar todos los planes, programas y proyectos formulados por la Junta Directiva de conformidad con las directrices trazadas por la FUNDACION NACIONAL BATUTA, para lo cual contará con el auxilio operativo del Gerente.
- c. Designar el personal musical, técnico y pedagógico.
- d. Supervisar la correcta aplicación de los métodos pedagógicos y musicales que adopte la FUNDACION NACIONAL BATUTA y que se practiquen en las agrupaciones regionales o locales que forman parte del Sistema Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles BATUTA y de las diferentes agrupaciones musicales, así como asesorar a las mismas en el empleo de métodos pedagógicos y la práctica musical.
- e. Dirigir y coordinar el personal musical técnico y pedagógico.
- f. Supervisar el normal funcionamiento de las actividades de orden musical de la CORPORACION y solicitar de común acuerdo con el Gerente las asesorías y apoyos técnicos que se juzguen necesarios en el campo musical.
- g. Desempeñar todas las funciones de indole musical y artística no atribuidas a otro órgano o autoridad de la CORPORACION que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- h. Rendir a la Junta Directiva los informes que se le soliciten.
- i. Enviar al Director Musical de la Fundación Nacional Batuta el informe semestral de actividades musicales y pedagógicas de la CORPORACION y los demás necesarios que considere oportunos o los que se le sean requeridos.
- j. Rendir los informes que le solicite el Gerente en relación con sus funciones.
- j. Las demás que asigne la Asamblea General.

### **DEL REVISOR FISCAL**

**VIGESIMO QUINTO.** El revisor Fiscal y su respectivo suplente deberán reunir los requisitos que establezca la Ley y serán designado por las Asamblea General para períodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente y/o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. En caso de que se asigne a una persona jurídica la revisoría fiscal, el representante legal

indicará a la Junta Directiva dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como principal y suplente.

**VIGESIMO SEXTO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL** El Revisor Fiscal se vinculará mediante contrato de prestación de servicios, su remuneración será la señalada por la Asamblea General y tendrá las funciones que establece el artículo 207 del Código de Comercio y demás normas que regulan la materia, así como:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la CORPORACIÓN se ajusten a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Rendir por escrito los informes necesarios a la Junta Directiva o a la Asamblea General, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la CORPORACIÓN BATUTA AMAZONAS y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la CORPORACIÓN y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Velar porque se conserven debidamente los archivos contables de la CORPORACIÓN y los comprobantes de cuentas, impartiendo de las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la CORPORACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sea necesario para establecer un control permanente sobre los valores.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo crea necesario.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.
- j. Las demás que le señale la Asamblea General

**Parágrafo:** El Revisor fiscal se vinculará mediante contrato de prestación de servicio, su remuneración será la señalada por la Asamblea y tendrá las funciones que establece el artículo 207 del Código de Comercio y demás normas que regulan la materia.

**VIGESIMO SEXTO. Inhabilidades.-** No podrá ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

- a) Quien haya ejercido cargos de miembro de la Junta Directiva, Gerente, Secretario en el período fiscal inmediatamente anterior;
- b) Quien, a cualquier título, haya perdido la calidad de miembro de la CORPORACION;
- c) Los parientes de los indicados en el literal a anterior, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil;

## CAPITULO V

### ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN DE PERSONAL

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La contratación de todo el personal que conforma la estructura orgánica de la CORPORACION se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo y normas complementarias.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** En desarrollo del objeto social de la CORPORACIÓN y teniendo en cuenta el apoyo humano, técnico y financiero recibido de LA FUNDACIÓN BATUTA, se suscribirá con dicha entidad los contratos anuales referidos al uso de la marca Batuta y al contrato de Suministro de Bienes y Servicios.

### CONTRATACIÓN, CONTROL FISCAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

**VIGESIMO NOVENO. Régimen de los Contratos.**- Los contratos de la CORPORACION se regirán por las normas del derecho privado y serán celebrados por el Gerente de acuerdo con la legislación vigente. En todo caso, los contratos deberán contar con la aprobación previa de la Junta Directiva, si su cuantía es superior a la suma indicada en el artículo VIGESIMO.

**Parágrafo:** La CORPORACION para su funcionamiento se ceñirá al presupuesto que para cada año fiscal apruebe la Junta Directiva.

Sobre los aportes de los Fundadores y Corporados de naturaleza estatal, el control fiscal se ejercerá en los términos de Ley.

## CAPITULO VII

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**TRIGÉSIMO. Disolución y Liquidación.**- La CORPORACION se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por el imposibilidad de desarrollar su objeto;
- b) Por decisión de la Asamblea General, adoptada por la mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de los miembros;
- c) Por decisión de autoridad competente;

**TRIGÉSIMO PRIMERO. Nombramiento del liquidador.**- Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

El liquidador deberá cumplir su encargo en el tiempo que le señale la Asamblea General.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere será destinado a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que elija la Asamblea General y que se dedique a actividades afines o similares.

## CAPITULO VIII

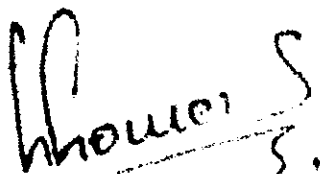
### DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Toda reforma estatutaria deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y deberá contar con no menos de las dos terceras (2/3) partes de los votos válidos sufragados por los concurrentes. En ningún caso el número de estos podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de los miembros.

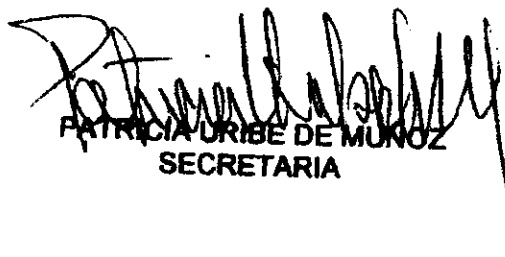
Normatividad aplicable.- Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Interpretación de los Estatutos.- Las dudas en la interpretación o alcance de los presentes estatutos corresponderá resolverlas a la Junta Directiva de la CORPORACION consultando el espíritu del presente clausulado a la Asamblea General.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en Asamblea General celebrada el día treinta (30) del mes de Julio de Mil novecientos noventa y tres (1993).



ÁLVARO GOMEZ SUAREZ  
PRESIDENTE



PATRICIA URIBE DE MUNOZ  
SECRETARIA